

LEY J N° 5363

Artículo 1º - Se crea el "Programa Provincial de Infraestructura para la Vivienda del Personal Docente rionegrino", con el fin de planificar y desarrollar los instrumentos y políticas necesarias para garantizar el acceso de los trabajadores docentes a una vivienda digna.

Artículo 2º - Se crea el Consejo para la Vivienda Docente, que es el órgano que coordina con la autoridad de aplicación el diseño del Programa Provincial de Infraestructura mencionado en el artículo 1º y del control del cumplimiento de la presente. Las atribuciones del consejo y su funcionamiento son reglamentadas por la autoridad de aplicación.

El Consejo para la Vivienda Docente está integrado por un (1) representante del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, un (1) representante del Ministerio de Economía, cuatro (4) representantes por la Unión de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación de Río Negro (UnTER), un (1) representante del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de Río Negro (IPPV) y un (1) representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3º - Se crea el Fondo Específico de Infraestructura para la construcción y refacción de viviendas del personal docente rionegrino, como cuenta especial en la jurisdicción del Ministerio de Educación y Derechos Humanos o el organismo que en el futuro lo sustituya.

Artículo 4º - El fondo creado en el artículo 3º tiene por objeto aportar recursos a un Fondo Fiduciario Específico, el cual tiene como destino el financiamiento para la construcción de viviendas, refacción y/o ampliación y/o realización de obras de infraestructura necesaria para dotar de servicios básicos a aquellos inmuebles del personal docente que no los tengan, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el "Programa Provincial de Infraestructura" creado en el artículo 1º de la presente. El fondo específico tiene una duración de tres (3) años.¹

Artículo 5º - El Fondo Específico para Infraestructura para la Vivienda del docente rionegrino, se integra por una contribución mensual de la provincia equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) de la masa salarial correspondiente a la totalidad de agentes dependientes de Poder Ejecutivo que se encuentran comprendidos dentro de la ley L nº 391 (Estatuto del Docente).

Artículo 6º - La autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Educación y Derechos Humanos o el organismo que en el futuro lo sustituya y es la encargada de la reglamentación de la presente.

¹ Art.4º. Con entrada en vigencia ocho (8) días después de su publicación en BO N° 5773 del 07/05/2019, fué prorrogado por tres (3) años, respecto de su plazo original, por Ley J N° 5653